

3.º En cuanto al 20 por 100 de los créditos, antes del transcurso del tercer año desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial de aprobación del Convenio.

4.º En cuanto al 20 por 100 de los créditos, antes del transcurso del cuarto año desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial de aprobación del Convenio.

5.º Y en cuanto al 20 por 100 de los créditos restante, antes del transcurso del quinto año desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial de aprobación del Convenio.

Los créditos sujetos al presente Convenio no devengarán interés alguno, ni legal ni convencional.

En atención a que los recursos que se destinarán al cumplimiento del Convenio en ningún caso supondrán los que genere la continuación de la actividad empresarial, no se procede a la aportación de un plan de viabilidad al que se refiere el artículo 100.5 de la Ley Concursal.

IV. Adhesión a la propuesta de Convenio.

La adhesión a la propuesta de Convenio deberá ser pura y simple, y se efectuará por los acreedores en el acto de la Junta de Acreedores para la votación de la misma que a tal objeto de convoque por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de El Prat de Llobregat.

V. Derechos de los acreedores frente a terceros.

La aceptación de este Convenio no afectará a las acciones que los acreedores pudieran ostentar contra avalistas o fiadores de la suspenso, por lo que dicha aceptación no significa novación ni alteración de los derechos que les corresponden contra terceros, cuyas acciones quedan a salvo para ser ejercitadas.

VI. Comisión de Acreedores

Para velar por el cumplimiento del presente Convenio se nombra una Comisión de Acreedores que estará integrada por los siguientes miembros titulares, a través de las personas físicas que designen:

- «Urbinsa Cornellá, Sociedad Limitada».
- «Agispa, Sociedad Anónima».
- «Dystar Hispania, Sociedad Anónima».

Serán miembros suplentes de la Comisión de Acreedores los siguientes:

- «Handilift, Sociedad Limitada».
- «Bayer Chemicals, Sociedad Limitada».

En caso de renuncia o de imposibilidad de alguno de los miembros titulares de la Comisión de Acreedores, quedará sustituido por el miembro suplente que por el orden establecido corresponda.

VII. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Acreedores.

La Comisión de Acreedores se constituirá una vez haya adquirido firmeza el presente Convenio y establecerá las normas que estimen oportunas para su funcionamiento.

Quedará válidamente constituida la Comisión cuando concurra, al menos, la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. Cada miembro tendrá un voto.

VIII. Facultades de las Comisiones de Acreedores.

La Comisión de Acreedores gozará de las más amplias facultades en orden al cumplimiento y ejecución del presente Convenio, señalándose a título meramente enunciativo las siguientes:

Funciones de vigilancia y seguimiento de cuantas incidencias pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio.

Controlar y supervisar la totalidad de las operaciones incluidas en el Plan de Pagos acompañados a la propuesta de Convenio.

Supervisar y verificar los importes percibidos por cada uno de los acreedores, así como la quita aplicada a cada uno de ellos conforme a lo previsto en el Plan de Pagos y en el Pacto III del presente Convenio.

IX. Cancelación de embargos.

Los embargos que se hubieren trabado sobre bienes y derechos de la quebrada en procedimientos instados como consecuencia de créditos que no gocen de preferencia alguna y estén sujetos al juicio universal de quiebra se alzarán y dejarán sin efecto, ya sea a instancia

de la propia deudora, ya sea a instancia de la Comisión de Acreedores designada, cuyos miembros en virtud del presente Convenio quedan especialmente facultados por los titulares de dichos créditos para solicitar la cancelación judicial y registral, en su caso, de las anotaciones correspondientes.

X. Conclusión del juicio universal de quiebra.

Con la aprobación del presente Convenio se tendrá por concluido el juicio universal de quiebra en todas sus piezas y secciones.

En caso de incumplimiento del Convenio cualquiera de los acreedores podrá pedir la declaración judicial de incumplimiento del mismo, produciendo en tal caso la apertura de oficio del concurso de la deudora a los solos efectos de tramitar la fase de liquidación regulada en la Ley Concursal.

Y para que sirva de general conocimiento, y publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente.

El Prat de Llobregat, 24 de octubre de 2005.—El Secretario Judicial, Ismael Pérez Martínez.—57.471.

HUESCA

Edicto

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 y de lo Mercantil de Huesca anuncia:

1.º Que en el procedimiento concursal 328/05, referente al deudor Distribuciones Avícolas Jara, S. L., con C.I.F. n.º B-22157515 y domicilio en Huesca en Pasaje Canal de Berdún, 2, 7.º 4.º, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Posteriormente por el Sr. Administrador Concursal se ha presentado ampliación/modificación de dicho informe.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

2.º Dentro del plazo de cinco días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el diario Heraldo de Aragón, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y de lo Mercantil.

3.º Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

Dado en Huesca, a 3 de octubre de 2005.—El/la Secretaria Judicial.—57.557.

LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Que en este Juzgado número 3 y con el número 115/05 se sigue, a instancia de María Luisa Rocha González, expediente para la declaración de fallecimiento de Francisco Javier Rivas Lorenzo, natural de Vigo, vecino de la Línea, de 69 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en calle Rocafort, número 1, puerta 9, en Burjasot (Valencia), no teniendo de él noticias desde 1982, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

La Línea de la Concepción, 24 de junio de 2005.—Carment Durán de Porras.—55.170. y 2.ª 18-11-2005

OVIEDO

Doña Elisa Campo Méndez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número 1 de Oviedo,

Hago saber: En este Juzgado con el número extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré .. 578/05 se sigue

procedimiento sobre Extravío de Pagaré, iniciado por denuncia de Manuel Morales Zapata, DNI 9.403.582D, en nombre y representación de Televisión Local de Oviedo, Sociedad Limitada, que fue tenedor de dicho título en virtud de relaciones comerciales con FCC Aqualia Oviedo, Unión Temporal de Empresas, y como pago de los servicios prestados, habiéndose acordado por auto de esta fecha publicar la denuncia, fijando el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación para que el tenedor del título pueda comparecer en el Juzgado y formular oposición.

Oviedo, 5 de julio de 2005.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.—57.502.

SANT FELIU DE LLOBREGAT

Edicto

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia 6 de Sant Feliu de Llobregat,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo número 399/2003 actuaciones de divorcio contencioso (artículos 770-773 LEC) a instancia de María Vizcaíno Martínez representada por la Procuradora señora Griselda Martínez del Toro, contra Ildefonso Morillas Galiano, en los que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado notificar por edictos al demandado, por ignorarse su paradero, la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Sant Feliu de Llobregat, a tres de junio de dos mil cinco.

Vistos por don Santiago Ibáñez Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Sant Feliu de Llobregat, los presentes autos de divorcio con número 399/2003, seguidos ante este Juzgado, a instancia de doña María Vizcaíno Martínez, representada por la Procuradora Sra. Martínez del Toro, y defendida por el Letrado Sr. García Buendía, contra don Ildefonso Morillas Galiano, declarado rebelde. Con intervención inicial del Ministerio Fiscal. Sobre divorcio. Habiendo recaído la presente en virtud de los siguientes hechos.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Vizcaíno Martínez, representada por la Procuradora Sra. Martínez del Toro, contra don Ildefonso Morillas Galiano, declarado rebelde, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio existente entre doña María Vizcaíno Martínez y don Ildefonso Morillas Galiano, con los efectos registrales inherentes a dicho pronunciamiento y con la consiguiente disolución del régimen económico matrimonial. Sin imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que la misma no es firme ya que contra ella cabe recurso de apelación a preparar en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado en la forma prevista por el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero de 2000.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos, lo acuerdo y en consecuencia firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ildefonso Morillas Galiano, en ignorado paradero, libro el presente en Sant Feliu de Llobregat, a ocho de junio de dos mil cinco.—La Secretaria Judicial.—57.127.

XÀTIVA

Don Enrique Valles Llorens, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Xàtiva,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de extravío de pagarés conforme a lo dispuesto en el artículo 84 y 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque, con el número 66/05 a instancia de la Procuradora Sra. Diego Vicedo, en nombre y representación del «Banco Santander Central Hispano».